

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00390-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y el título cumple con los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALEJANDRO PÉREZ HERNANDEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 458769190

PRIMERO: \$134.000.000.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$22.400.000.00 por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 26 de mayo de 2022 al 26 de agosto de 2022.

PAGARÉ N° 555762528

CUARTO: \$49.999.988.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO: \$22.222.224.00 por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 20 de mayo de 2022 al 20 de agosto de 2022.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 129 del 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c7fccf65a86316553830aeb2991a07188e4347a163ea9fd83758c114c8bc**

Documento generado en 10/10/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>